

**Residencia Geriátrica "CATALINA CURIEL"**

TRAVESIA JOSE MARÍA ORIOL S/N. – 10350 ALMARAZ (Cáceres)

Teléfonos y fax: 927 54 40 85 – 927 54 44 08



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

1. CONCEPTO

2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

3. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

- Comedor
- Habitaciones
- Lavandería
- Servicio Médico
- Visitas

4. SISTEMA DE COBRO DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS

5. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

- De los Horarios

6. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Incoación del procedimiento sancionador
- Medidas provisionales
- Instrucción de los procedimientos
- Alegaciones
- Pruebas
- Informes
- Audiencia de los interesados
- Propuesta de Resolución
- Resolución





**Residencia Geriátrica "CATALINA CUIEL"**

TRAVESIA JOSE MARÍA ORIOL S/N. – 10350 ALMARAZ (Cáceres)

Teléfonos y fax: 927 54 40 85 – 927 54 44 08

- Daños y perjuicios
- Ejecutividad y eficacia de las sanciones

## 7. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

- De las Infracciones
- De las Sanciones
- De la Prescripción de las Sanciones
- De la Cancelación de las Sanciones

## 8. SISTEMA DE ADMISIONES

## 9. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN

## 10. SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS, CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

El Pleno de este Ayuntamiento de Almaraz, en sesión extraordinaria celebrada con fecha \*\*\* de \*\*\* de 2010, aprobó La Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la "Residencia Geriátrica Catalina Curiel"

Expuesto al público el citado texto durante el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, no se han producido reclamaciones acerca del texto provisionalmente aprobado, por lo que de conformidad con lo establecido en el citado precepto se considera aprobado definitivamente dicho Reglamento.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de texto íntegro del citado Reglamento el cual entrará en vigor una vez publicado y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

### **1.- CONCEPTO**

#### **Artículo 1.-**

La ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas con el artículo 4, el alojamiento, los hogares club y los comedores sociales para personas mayores.

En el artículo 14 de la citada ley, se entiende por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores al conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la misma ley.

En el artículo 19.1 de la misma ley se indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro de un marco de libertad y confidencialidad garantizado en la Constitución. En el mismo artículo, apartado 2, indica la obligación de presentarse ante el órgano regional competente para ser visado de exponerse en el tablón de anuncios del Centro y entregar un ejemplar a cada usuario en el momento del ingreso en el establecimiento residencial.

En el desarrollo de la ley se publica el Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, y en su artículo 13.2 establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a los usuarios como al



personal del centro y que habrá de regular, como mínimo, los aspectos que a continuación se desarrollan:

## **2.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

### **Artículo 2.-**

Son **derechos** de los usuarios del centro:

- Alojamiento y manutención.
- Utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del Centro.
- Recibir comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.
- Recibir un trato correcto por parte del personal, de los otros usuarios y de los visitantes.
- Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro.
- Participar en los servicios y actividades sociales, culturales y recreativas que se organicen y colaborar con sus conocimientos en el desarrollo de las mismas.
- Beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y que le sea facilitado el acceso a la asistencia sanitaria.
- Respeto a los derechos individuales fundamentales, con especial referencia a la intimidad, a la expresión de sus ideas políticas y religiosas, a no ser discriminado por razón de sexo raza, ideología política, religiosa, etc. y a considerar la residencia como su domicilio a todos los efectos.
- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al residente en el ámbito del Centro respectivo, y en las condiciones reglamentarias que se determinen.

Todo ello respetando las peculiaridades tanto de las personas residentes que se encuentran en situación de dependencia psíquica y las personas del centro de día.



### **Artículo 3.-**

Son **deberes** de los usuarios:

- El abono del importe establecido por la prestación recibida.
- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno del Centro y las normas particulares de funcionamiento interno.
- Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.
- Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios, visitantes y trabajadores del centro.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.
- Comunicar a la Dirección del Centro las ausencias superiores a veinticuatro horas.
- Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.

Todo ello respetando las peculiaridades tanto de las personas residentes que se encuentran en situación de dependencia psíquica y las personas del centro de día.

## **3.- NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA**

### **Artículo 4.-**

Cuando esté en las zonas comunes, comedor, sala de estar, hágalo en ropa de calle.

### **Artículo 5.-**

Cualquier objeto que se encuentre, entréguelo en Dirección, por lo tanto, si usted pierde algo, diríjase también a Dirección.



**Artículo 6.-**

Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del centro.

**Artículo 7.-**

Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore con apagar las que no lo sean.

**Artículo 8.-**

Procure no acceder a las habitaciones en la mitad de la mañana durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

**Artículo 9.-**

La corriente del Centro es de 220v, antes de utilizar cualquier aparato cerciúrese de que el voltaje es el adecuado.

**Artículo 10.-**

Las puertas del Centro permanecerán cerradas de las 23 horas a las 8 horas de la mañana. Si por cualquier causa usted debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo con anterioridad a Dirección.

**Artículo 11.-**

Si por cualquier causa pernoctase fuera del Centro, deberá comunicarlo en Dirección con al menos un día de antelación.

**Artículo 12.-**

Tanto el resto de los residentes, como los trabajadores del Centro, merecen su respeto y consideración, cuando se dirija a ellos, hágalo con amabilidad.

**Artículo 13.-**

Cuando tenga un problema con otro residente o trabajador del Centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento, póngalo en conocimiento del Responsable del Centro.

**Artículo 14.-**

Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro (ley 42/2010, de 30 de diciembre) salvo las destinadas a tal efecto.





## **DEL COMEDOR**

### **Artículo 15.-**

El menú es único para todos, salvo para los regímenes prescritos por el médico.

### **Artículo 16.-**

Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad posible para evitar trastornos en el servicio, por si alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación.

### **Artículo 17.-**

Los usuarios que no deseen hacer uso de alguno de los servicios del comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

### **Artículo 18.-**

No está permitido sacar utensilios o alimentos del comedor.

### **Artículo 19.-**

Recuerde que su plaza del comedor es fija, no obstante, el Responsable del Centro, por necesidades del servicio, podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si por cualquier causa desea una modificación deberá canalizarla a través del Responsable del Centro.

## **DE LAS HABITACIONES**

### **Artículo 20.-**

En la habitación el usuario repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole, en todo momento, la colocación de prendas y utensilios. Repartirán su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

### **Artículo 21.-**

Los residentes deberán abandonar la habitación durante el tiempo que el personal de la limpieza permanezca en ella.





**Artículo 22.-**

No se permitirá, salvo en caso de enfermedad, y debidamente autorizado, estar en ella y servirle comidas en las mismas.

**Artículo 23.-**

Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos electrónicos no autorizados por la Dirección del Centro, como radiadores, neveras, etc.

**Artículo 24.-**

La utilización de aparatos de radio y televisiones estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación.

**Artículo 25.-**

No está permitido tender ni lavar la ropa dentro de las habitaciones, así como utilizar las ventanas para secar prendas.

**Artículo 26.-**

No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades.

**Artículo 27.-**

Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

**Artículo 28.-**

Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

**Artículo 29.-**

No se podrán utilizar braseros infernillos, estufas, planchas, etc.





## **LAVANDERÍA**

### **Artículo 30.-**

El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana y cada vez que sea necesario.

### **Artículo 31.-**

La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ingresar en el centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

### **Artículo 32.-**

No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. A este respecto se le recuerda al residente la obligación de renovar su vestuario cuando sea necesario.

## **SERVICIO MÉDICO**

### **Artículo 33.-**

Siempre que el estado físico de un residente así lo exija, recibirá la visita del médico de atención primaria.

### **Artículo 34.-**

Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos siempre que puedan hacerlo.

### **Artículo 35.-**

Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerlo por su cuenta o contando con la ayuda de sus familiares, en caso de no tenerla, y ser urgente, un trabajador del centro podrá acompañarlo.

### **Artículo 36.-**

Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.



## VISITAS

### Artículo 37.-

Las visitas a los residentes se efectuarán de acuerdo a los horarios y condiciones que fije la Dirección del centro y se ajustarán a las prescripciones facultativas cuando los residentes estén sometidos a control continuado.

Los visitantes se ajustarán a las siguientes normas:

- Procurarán respetar las instalaciones del centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.
- No podrán permanecer en las habitaciones salvo que tuvieran autorización expresa, en todo caso permanecerán en ella el tiempo estrictamente necesario.
- No se podrá hacer entrega a los residentes de bebidas, alimentos o medicaciones sin comunicarlo al personal del centro a fin de evitar interferencias en los tratamientos médicos pautados

Todo lo dispuesto en los artículos 4 al 37 se entiende sin perjuicio del respeto a las peculiaridades tanto de las personas residentes que se encuentran en situación de dependencia psíquica como de los usuarios del centro de día.

## 4.- SISTEMA DE COBRO DE PRECIO DE LOS SERVICIOS

### Artículo 38.-

Los usuarios abonarán mensualmente la cuota correspondiente a su grado de dependencia y al tipo de servicio recibido (residencia o centro de día) según se especifica en la tarifa de precios anualmente detallada (anexo I).

### Artículo 39.-

Las subidas económicas irán ligadas a los cambios que sufra el estado físico y psíquico del usuario, así como los cambios del IPC.

### Artículo 40.-

La cuota se hará efectiva en los cinco primeros días del mes en curso a través de domiciliación bancaria.



#### **Artículo 41.-**

No se descuentan de las mensualidades los periodos en los que los residentes, por cualquier motivo, se ausentarán del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

#### **Artículo 42.-**

Los servicios de comedor para acompañantes de usuarios se abonarán junto con la cuota mensual según se especifica en la tarifa de precios anualmente detallada (anexo I).

#### **Artículo 43.-**

Los servicios extraordinarios que utilicen los usuarios (peluquería, podólogo, etc.) vendrán incluidos en la factura que contenga la cuota mensual y serán según se especifica en la tarifa de precios anualmente detallada (anexo I).

### **5.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO**

#### **Artículo 44.-**

Por estancia y asistencia se entiende:

- Alojamiento: El uso de la habitación asignada, las tareas y servicios comunes y estará incluido el mantenimiento y la limpieza de las referidas zonas.
- Pensión completa: Desayuno, almuerzo, comida, merienda, cena y suplemento nocturno, que serán supervisadas por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
- Atención sanitaria, prevención y promoción de la salud y toma de medicamentos.
- La utilización de las dependencias del centro por el residente.
- La asistencia a las actividades lúdicas, sociales y deportivas, etc.... siempre y cuando el presupuesto lo permita.

#### **Artículo 45.-**

No está incluido en la cuota mensual por estancia:

- El material de uso personal: cremas, pasta de dientes y cepillo, peine o cepillo del pelo, colonias, gel de baño, champús, suavizantes, pañuelos de papel, etc.
- Servicios prestados por profesionales ajenos al Centro: peluquería, podología, gastos de teléfono y análogos.
- Gastos farmacéuticos.

El Servicio de Fisioterapia se encuentra incluido dentro de la tarifa de precios que afrontan los residentes y es prestado por los profesionales del centro.



**Artículo 46.-**

En caso de ausencia voluntaria no superior a sesenta días naturales se reservará la plaza pero el residente vendrá obligado a abonar el precio de la estancia. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un Centro sanitario, convalecencias o asistencias a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir de los cinco días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

**Artículo 47.-**

En caso de que el residente decidiera cursar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación mínima de quince días, si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado, el residente deberá abonar la mitad de una mensualidad.

**Artículo 48.-**

La baja del usuario, cualquiera que fuera su causa, NO implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, quedando ésta, por tanto, a favor del Centro.

**Artículo 49.-**

Si no se dispone de Seguro de defunción o póliza de decesos, el residente o, en su defecto, el familiar responsable será el que abone los gastos del servicio y no la residencia

**Artículo 50.-**

La ropa será marcada por los familiares del residente con sus iniciales antes de que el usuario ingrese en el centro. Se recomienda que el vestuario sea renovado una vez al año. Los gastos que se deriven de la renovación correrán a cargo del usuario, así como los desperfectos que sufra la ropa por su uso y manipulación.

**Artículo 51.-**

Será obligatorio para cada uno de los usuarios el cambio diario de ropa interior y la ducha los días asignados y cada vez que sea necesario.

**Artículo 52.-**

En caso de que el residente no disponga de cobertura sanitaria (seguridad social, aseguradora, mutualidad, etc.) serán de su cuenta los gastos médicos que precise, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc. En caso de



traslado, si la familia no pudiera acompañar al usuario, se dispondrá de un acompañamiento organizado por el Centro, haciéndose cargo la familia o el usuario de los gastos originados por tal motivo.

## **DE LOS HORARIOS**

### **Artículo 53.-**

Dado el carácter de permanente del servicio que efectúa el Centro, su horario de funcionamiento es de veinticuatro horas.

### **Artículo 54.-**

Todos los residentes tendrán derecho a recibir visitas durante el horario estipulado, así como llamadas telefónicas siempre que no infieran en el buen funcionamiento del centro. Se recibirá en las zonas comunes y excepcionalmente en las habitaciones, dependiendo el estado del usuario. El horario de visitas estará sujeto a modificaciones en función de las necesidades especiales de los residentes.

### **Artículo 55.-**

El horario del comedor será el siguiente:

#### **DEPENDIENTES**

- Desayuno: 8.15h.
- Almuerzo: 10.45h.
- Comida: 12.30h
- Merienda: 16.30h
- Cena: 19.00h.
- Suplemento: 23.00h.

#### **AUTÓNOMOS**

- Desayuno: 9.30h.
- Almuerzo: 11.00h
- Comida: 13.30h
- Merienda: 17.00h
- Cena: 20.30h
- Suplemento: 12.00h



## **6.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 56.- Incoación del procedimiento sancionador**

1.- El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo adoptado por el Órgano Directivo del Centro, bien por propia iniciativa, bien por denuncia efectuada por usuario del centro o familiar del mismo. La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se harán constar las siguientes circunstancias:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Concreción de los hechos y circunstancias de la infracción.
- c) Tipificación de la infracción.
- d) Sanción o sanciones que pudieran imponerse a la infracción.
- e) Órgano encargado de la instrucción del procedimiento.
- f) Órgano competente para la resolución del procedimiento.

2.- De acuerdo de iniciación del procedimiento se notificará al presunto responsable de la infracción en los mismos términos en que se deducen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, dicho acuerdo podrá hacerse público si por razones de interés público, el Órgano Directivo del Centro motivadamente lo aconseja.

### **Artículo 57.- Medidas provisionales.**

1.- Se podrá proceder a la adopción, mediante acuerdo motivado del Órgano Directivo del Centro, de medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.- No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los usuarios o que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

### **Artículo 58.- Instrucción de los procedimientos.**

1.- Corresponderá al Órgano Directivo del Centro, en cuestión, la instrucción de los procedimientos sancionadores a que se puedan dar lugar en atención a cualquiera de los hechos que puedan tener la consideración de infracción.

2.- Obrarán en favor del Órgano Directivo cuantos expedientes, informes y demás documentación que se refiera a las circunstancias relativas a los hechos que se puedan entender constitutivos de infracción. No obstante, el mismo órgano podrá solicitar cuantos antecedentes, demás informes y medios materiales y personales necesarios o complementarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento.

3.- En un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento sancionador, el Órgano Directivo formulará un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación



conforme a la normativa que las tipifique y las delimite. El Órgano Directivo, por causas justificadas, podrá solicitar la ampliación del plazo previsto para formular el pliego de cargos.

### **Artículo 59.- Alegaciones.**

El pliego de cargos se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

### **Artículo 60.- Pruebas.**

1.- El Órgano Directivo ordenará la práctica de cuantas actuaciones sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos en que se deduce la infracción, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin hacerlo, el órgano instructor, si fuera necesario, acordará la apertura de un periodo de pruebas por un plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez, conforme a la previsto en el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se practicará según lo previsto en el artículo 81 del mismo texto legal.

3.- El órgano instructor podrá denegar motivadamente la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que fueran improcedentes.

4.- En todos los procedimientos sancionadores se respetará la presunción de inocencia.

### **Artículo 61.- Informes.**

1.- En el caso de necesitarlos a efectos aclaratorios, el Órgano Directivo solicitará los dictámenes o informes previos que sean precisos para la resolución del expediente, citando el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos, debiendo concretar los extremos acerca de los que se solicitan.

2.- Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o la ampliación del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo distinto.

### **Artículo 62.- Audiencia de los interesados.**

Instruido el procedimiento sancionador, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso a sus



representantes, en la forma y plazos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 63.- Propuesta de resolución.**

- 1.- Concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se describirán los hechos, la infracción o infracciones que constituyen con arreglo al presente reglamento, la persona o personas responsables, las circunstancias que determinan o modifican dicha responsabilidad, la sanción que corresponde y las demás medidas que resulten de aplicación; o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o de responsabilidad.
- 2.- La propuesta de resolución se notificará a los interesados que podrán formular alegaciones en el plazo de diez días.
- 3.- Transcurrido dicho plazo, el órgano instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieran presentado, al órgano competente para resolver.
- 4.- Si como consecuencia de la instrucción se modificase la determinación inicial de los hechos, la calificación de la falta o las sanciones que pudieran corresponder, se notificará tal circunstancia al inculcado en la propuesta de resolución.

### **Artículo 64.- Resolución**

- 1.- El plazo máximo para resolver los sancionadores será de seis meses, contados a partir del día en que se inicia el expediente sancionador, ampliable, como máximo, por otros seis, mediante acuerdo motivado contra el que no cabrá recurso alguno.
- 2.- Se entenderán caducados los procedimientos sancionadores y se procederá al archivo de las actuaciones a los treinta días desde el vencimiento del plazo en que debieron quedar resueltos de forma expresa, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al usuario del centro, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.
- 3.- En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá determinarse con precisión la falta que se estime cometida, señalándose a su vez, los preceptos donde aparezca recogida, la persona responsable y la sanción que se impone; o bien la declaración de inexistencia de infracción o de responsabilidad. La resolución habrá de ser adoptada y firmada por el Concejal del Ayuntamiento de Almaraz que tenga atribuidas las competencias en materia de bienestar social y dependencia, sin que pueda delegarse a persona distinta al mismo.  
La resolución deberá ser notificada al usuario inculcado, con mención de los recursos que quepan contra el mismo, órgano ante el que deberá interponerse y el plazo para interponerlos.  
Si el procedimiento se inició a raíz de denuncia, la resolución deberá ser igualmente notificada al firmante de la misma.



### **Artículo 65.- Daños y perjuicios**

1.- La resolución que ponga fin a tal procedimiento sancionador en instancia administrativa podrá además declarar:

- La exigencia de que el usuario infractor reponga a su estado original la situación alterada por la comisión de la infracción.
- La cuantía de los daños y perjuicios causados al Centro, de ser los mismos evaluables.

2.- El importe de los daños causados a terceros será determinado en la misma resolución conforme a lo establecido en las disposiciones del presente reglamento aplicables a tal respecto.

3.- La ejecución y recaudación de la indemnización ocasionada por los daños y perjuicios causados a la Administración se realizará por los cauces previstos para las multas o sanciones pecuniarias. De igual forma se procederá cuando la Concejalía competente en la materia realice, por cuenta de los interesados, la reposición de la situación alterada.

### **Artículo 66.- Ejecutividad y eficacia de las sanciones.**

La ejecutividad y eficacia de las resoluciones sancionadoras dictadas por la Concejalía competente en la materia en cuestión se ajustará a lo establecido en los artículos 56, 57 y 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **7.- DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES**

### **DE LAS INFRACCIONES**

#### **Artículo 67.-**

Tiene consideración de infracciones leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el Centro situaciones de malestar.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro. Perturbar las actividades del mismo.
- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo con usuarios y/o personal del Centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.

#### **Artículo 68.-**

Tiene consideración de infracciones graves:

- La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- Alterar las normas de convivencia de forma habitual y permanente creando situaciones de malestar en el Centro.



## Residencia Geriátrica "CATALINA CURIEL"

TRAVESIA JOSE MARÍA ORIOL S/N. – 10350 ALMARAZ (Cáceres)

Teléfonos y fax: 927 54 40 85 – 927 54 44 08



- Las sustracciones de bienes ajenos al deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos y objetos del centro, de otros usuarios y del personal del Centro.
- No comunicar la ausencia del Centro cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.
- Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
- Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o al personal del Centro.
- Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas del Centro.
- Falsear u ocultar daños en relación con el disfrute de cualquier prestación o de las circunstancias personales o económicas.
- Falta de higiene y de limpieza.

### **Artículo 69.-**

Tiene la consideración de infracciones muy graves:

- La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- Agresión física o malos tratos graves a otros usuarios o al personal del Centro.
- Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
- No comunicar las ausencias del Centro cuando ésta es superior a cuatro días.
- Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

Todo ello respetando las peculiaridades tanto de las personas residentes que se encuentran en situación de dependencia psíquica y las personas del centro de día.

## **DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 70.-**

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán las reguladas en los siguientes artículos.

### **Artículo 71.-**

Por infracciones leves:

Amonestación verbal privada. Amonestación individual por escrito. Suspensión de derechos de residente por un periodo de quince días a dos meses.

### **Artículo 72.-**

Por infracciones graves:



Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses. Traslado forzoso por un periodo no superior a dos meses.

### **Artículo 73.-**

Por infracciones muy graves:

Suspensión de los derechos de residentes por un periodo de seis meses a dos años. Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

Todo ello respetando las peculiaridades tanto de las personas residentes que se encuentran en situación de dependencia psíquica y las personas del centro de día.

## **DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 74.-**

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis.

### **Artículo 75.-**

El plazo de inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se inicie el expediente oportuno y se interrumpe cuando el usuario reciba comunicación de la incoación del expediente disciplinario.

### **Artículo 76.-**

En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado, y transcurrido un periodo de sesenta días sin reanudarse aquel, se declarará prescrito archivándose sin más trámite.

## **DE LA CANCELACIÓN DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 77.-**

En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas, y una vez anotado en si expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:



- En las sanciones por infracciones leves, dos meses.
- En las sanciones por infracciones graves, cuatro meses.
- En las sanciones por infracciones muy graves, seis meses.

### **Artículo 78.-**

Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

## **8.- SISTEMA DE ADMISIONES**

### **Artículo 79.-**

Podrán adquirir la condición de residente de esta residencia geriátrica todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 88/1996 y los que en este R.R.I. se establecen.

1. Edad mínima de admisión:
  - a.- Tener cumplidos los 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
  - b.- Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos 60 años.
  - c.- La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.
  - d.- Los solicitantes de servicios ofertados por las residencias para ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínimas establecidos en los apartados anteriores.
  - e.- Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los anteriores o parientes por consanguinidad hasta el primer grado.
  - f.- Personas con jubilación anticipada y mayores de 55 años.
  
2. No haber sido sancionado con expulsión en algún otro centro residencial público.

## **9.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN**

### **Artículo 80.-**

- a.- El órgano de participación y representación será el Consejo de Residentes.
  
- b.- El Consejo de Residentes se integra por los representantes de los usuarios en el 10%, elegido de forma directa, libre y secreta, al igual que los representantes de los familiares y de los trabajadores. Todos tendrán voz y voto. Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.





c.- Los cargos de Presidente Nato, en todos los casos será el Alcalde-Presidente de Almaraz. Presidente Efectivo, en todos los casos será el director del Centro. Vocales, 1 representante de los residentes, 1 representante de los familiares de los usuarios y 1 representante de los trabajadores. Secretario, en todos los casos será el Técnico encargado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almaraz.

Todo ello respetando las peculiaridades tanto de las personas residentes que se encuentran en situación de dependencia psíquica y las personas del centro de día.

## **10.- SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS, CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES**

### **Artículo 81.-**

a.- Existe un sistema de recogida de sugerencias, quejas y reclamaciones, mediante un buzón, en el cual, los usuarios las podrán proponer de todo tipo, las cuales serán estudiadas y estimadas por el Consejo de Residentes del centro, y a propuesta del Responsable del mismo, para que se tome resolución cuando proceda.

b.- Existen hojas tipo, en las que los usuarios propondrán sus sugerencias, sus quejas y sus reclamaciones, además de las ya normalizadas hojas de reclamaciones de que dispone la Consejería Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

Reglamento de Régimen Interno modificado y aprobadas las modificaciones por la Junta de Gobierno local en virtud de la comunicación de la Consejería de Sanidad y Dependencia (SEPAD) de fecha 18 de Abril de 2011.

**VºBº ALCALDESA-PRESIDENTA**

